

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1652
Proceso	Verbal Sumario – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Luz Helena Hurtado
Demandado	Giovanni Andrés Gallo Benjumea, Jhon Fredy Henao Molina y Cooperativa de Transportes Coopatram
Radicado	05679 40 89 001 2023 00191 00
Asunto	Termina proceso – Aprueba transacción

El apoderado judicial de la demandante Luz Helena Hurtado, quien tiene facultad expresa para transigir de conformidad con el poder aportado y su poderdante, en conjunto con el abogado Juan Fernando Cardona Restrepo, apoderado de los demandados Cooperativa de Transportadores De Támesis – COOPTRATAM, Giovanni Andrés Gallo Benjumea, y del señor John Fredy Henao Molina, quien también tiene las mismas facultades, sujetos activo y pasivo de la relación jurídico procesal, presentaron ante este Despacho escrito contentivo de acuerdo transaccional, indicando haber llegado a un convenio con respecto al valor adeudado que comprende la indemnización de todo y cada uno de los perjuicios materiales e inmateriales pretendidos en el libelo introductorio del proceso, pactándose entre ellas además el monto, forma y periodo en que han de ser canceladas las obligaciones contraídas por la parte accionada.

El Juzgado accederá a aprobar el acuerdo transaccional, en virtud del mandato establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, el cual preceptúa que, en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis, pero para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

La norma en cuestión señala además que el Juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

Adicionalmente, la ley sustancial consagra en el artículo 2469 del Código Civil que la transacción tiene por finalidad terminar extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver uno eventual.

En el presente caso, encontramos que la pretensión principal de los sujetos procesales se estipulo el pago de la suma de \$20.000.000 y del cual se acreditó haber efectuado el pago a la demandante Luz Hurtado por los hechos ocurridos el 23 de junio de 2021 en este municipio, con anuencia de Allianz Seguros S.A, por lo que en tal sentido el pacto o convenio al que llegaron las partes, esta intrínsecamente dirigido a prevenir un eventual litigio, ello sin perjuicio de que ya previamente hubiese sido activado el aparato jurisdiccional.

Acorde con la norma y por estar ajustada a las prescripciones sustanciales habrá de aceptarse la transacción presentada por la señora Luz Helena Hurtado y el apoderado judicial que actúa en representación de los demandados Cooperativa de Transportadores De Támesis –COOPTRATAM, Giovanni Andrés Gallo Benjumea, y del señor John Fredy Henao Molina , en lo atinente a las pretensiones debatidas en la demanda, específicamente en la declaración de responsabilidad civil extracontractual y las consecuentes indemnizaciones por perjuicios materiales y morales.

De otro lado y comoquiera que las partes han solicitado dar por terminado el proceso en virtud del mencionado acuerdo transaccional, se accederá a tal petición y en consecuencia se ordenará el archivo de las presentes diligencias y no habrá condena en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción presentada por la señora Luz Helena Hurtado y el apoderado judicial que actúa en representación de los demandados Cooperativa de Transportadores De Támesis –COOPTRATAM, Giovanni Andrés Gallo Benjumea, y del señor John Fredy Henao Molina, en lo atinente a las pretensiones debatidas en la demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso verbal sumario de pretensión responsabilidad civil extracontractual, en virtud del acuerdo transaccional aprobado en los términos señalados en las consideraciones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: Sin condena en costas en el presente proceso.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previa cancelación de su registro en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 139, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 03 del mes de noviembre de 2023.

VICTOR ALFONSO CARDONA CARDOA
SECRETARIO AD-HOC

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098dc3c9cb6ced040847eb1fcc191ea8fad8014f515fa1e3a6f94b26196ced83**

Documento generado en 02/11/2023 08:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>